

San Salvador de Jujuy, 01 de Febrero de 2001

RESOLUCION GENERAL N° 962/01

VISTO:

La reingeniería de los procesos cumplidos en la Dirección Provincial de Rentas,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario desarrollar modernos sistemas de administración tributaria, que permitan optimizar el control de las obligaciones que pesan sobre los contribuyentes. En ese orden de ideas, se ha diseñado el Sistema Tributario Integrado (Si.T.I.), para grandes contribuyentes de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario.

Que, en esta oportunidad, y completando el circuito de fiscalización y control, se prevé la creación del Sistema de Recaudación S.I.R., SISTEMA INTEGRADO RESTO, que comprende contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y Sobre los Ingresos Brutos a partir del mes de Marzo del Cte. año, y a posteriori, la generalización a todo el universo de contribuyentes no incluidos en el Si.T.I.

Por ello;

LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE

ARTICULO 1º- Denominación: Impleméntase a partir del 1ero. de marzo de 2001, el SISTEMA INTEGRADO RESTO (en adelante "SIR"), para los Contribuyentes y Responsables de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos y/o Inmobiliario no incluidos en el SISTEMA INTEGRADO TRIBUTARIO - SI.T.I.

ARTICULO 2º- De la Identificación: Los contribuyentes y responsables del S.I.R. serán identificados mediante la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y/o la Clave de Identificación (C.D.I.)

ARTICULO 3º- De la Notificación: Todos los sujetos incorporados al S.I.R., serán notificados de la presente Resolución y de su incorporación al sistema en el domicilio fiscal declarado. Asimismo se les comunicará la nómina de los inmuebles registrados a su nombre e ingresados al sistema; como así también la posibilidad de incorporar otros bienes.

ARTICULO 4º- Del Funcionamiento del S.I.R.:

4.1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Los Contribuyentes y Responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incorporados al S.I.R., a fin de cumplir con las obligaciones de confección de las DDJJ Mensuales e ingreso del impuesto correspondiente, deberán utilizar

4.1.1 El Sistema Informático Ingresos Brutos Versión 2.03:

4.1.1.1. con carácter obligatorio: un determinado rango de contribuyentes establecidos previamente por ésta Dirección.

4.1.1.2. con carácter optativo: aquellos contribuyentes y responsables no incluidos en ese rango, entre los que se distinguirán quienes soliciten la colaboración de la Dirección.

4.1.2. El Sistema de Liquidación del tributo a través del formulario IB-201 Nuevo Modelo.

El Sistema Informático Ingresos Brutos Versión 2.03 podrá descargarse de la página Web de la Dirección Provincial de Rentas, o bien contraentrega de cinco (5) diskettes de 3 ½ HD ó bien un (1) diskette y un (1) cd, en ambos casos sin uso.

Los formularios IB-201 Nuevo Modelo deberán ser solicitados en el Sector S.I.R..-

4.2. Impuesto Inmobiliario. Los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario incorporados al S.I.R. recepcionarán el Formulario F-001 correspondiente a los inmuebles registrados a su nombre y aquellos denunciados o asumidos como propios para el pago del impuesto.

ARTICULO 5º- De la Presentación:

5.1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

5.1.1. La presentación a través del Sistema Informático Ingresos Brutos Versión 2.03, se efectuará en Sección S.I.R. - Depto. Delegación San Salvador, Casa Central D.P.R. y mediante un (1) diskette de 3 ½ , rotulado con identificación del sujeto, CUIT-CUIL ó CDI (según corresponda) y el formulario Declaración Jurada IB-201 Nuevo Modelo, que resulte de la aplicación del programa provisto por ésta D.P.R, por Duplicado.

Al momento de la presentación se procederá a la lectura, validación, y grabación de la información contenida en el archivo magnético y si la misma se corresponde con los datos contenidos en el formulario de DDJJ IB-201 Nuevo Modelo, será aceptada. Procederá entonces la Sección S.I.R. a intervenir el duplicado del formulario IB-201 y emitir el formulario R-820, que habilitará al contribuyente y responsable a efectuar el pago de la obligación, el que se acreditará con el formulario R-821 (ticket) intervenido con el sello "PAGADO".

Procederá el rechazo de la presentación de comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto, generándose una constancia de tal situación. No obstante ello, podrá habilitarse el respectivo pago a través de la emisión del formulario R-820, quedando pendiente la presentación de la Declaración Jurada Mensual.

5.1.2. La presentación del sistema de Liquidación y Pago a través del formulario IB-201 Nuevo Modelo, deberá efectuarse en Sección S.I.R. donde se emitirá el formulario R-820 que habilitará al contribuyente y responsable a efectuar el pago de la obligación.

5.2. Impuesto Inmobiliario: en cajas habilitadas por la D.P.R. al efecto.

ARTICULO 6º. De los Vencimientos: Los establecidos mediante el Calendario Impositivo aprobado por Resolución de la Dirección.

ARTICULO 7º. Del Pago: Se efectuará en las Cajas Recaudadoras habilitadas por la D.P.R. en casa matriz, sita en Lavalle 55 de ésta ciudad. No se reconocerá ningún pago efectuado en lugares distintos a los señalados; y por lo tanto, quienes infrinjan esta disposición serán pasibles de las sanciones establecidas en los art. 46 y 47 del Código Fiscal. Cuando se efectúe por medio de cheques, los mismos deberán ser extendidos a la Orden de la Dirección Provincial de Rentas ó del Banco Macro S.A., por el importe exacto de la obligación.

ARTICULO 8º. De la Liquidación Administrativa. En caso que los contribuyentes y responsables no registren el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la Dirección procederá a requerir el pago de acuerdo a lo dispuesto en el art. 63 del Código Fiscal, por medio del Procedimiento establecido en Resolución General 690/92.

ARTICULO 9º. De las Infracciones. El procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del tributo correspondiente, así como los datos que se deban proporcionar a la Dirección, constituirán obligaciones formales del contribuyente y responsable, siendo en consecuencia su infracción pasible de las sanciones previstas en el artículo 46 del Código Fiscal.

ARTICULO 10º. De los Formularios Habilitados. Se utilizarán en este sistema los formularios: IB201 Nuevo Modelo según aplicación del Sistema Informático Ingresos Brutos Versión 2.03, IB201 Nuevo Modelo, R820, R821 y F-0001, que como anexo integran la presente.

ARTICULO 11º.- Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones, y Archívese.-

gf-3684